

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma el artículo 73 y la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Educación en materia de acoso escolar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirna María de la Luz Rubio Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Instruir a las autoridades educativas, el personal docente y administrativo para adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicológica, emocional y social. Facultar a las autoridades educativas para implementar y actualizar periódicamente protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar. Permitir a la Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad responsable, el llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia de la violencia, maltrato y el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades: psicológica, física, sexual o cibernética, así como su impacto en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="304 570 842 602">LEY GENERAL DE EDUCACION.</p> <p data-bbox="107 841 1039 1144">Artículo 73. En la impartición de educación <i>para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</i></p> <p data-bbox="394 1304 751 1336">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1066 529 1959 641">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.</p> <p data-bbox="1066 683 1959 795">ÚNICO. Se reforma el artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 841 1959 1258">Artículo 73. En la impartición de educación, las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p data-bbox="1066 1304 1959 1490">Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión</p>



No tiene correlativo

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad *correspondiente*.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los

reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.

El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión, abuso, explotación o acoso escolar.

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad **competente, asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.**

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y los



derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia *que se ejerza en el entorno escolar*.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I.** Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II.** Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III.** Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia **y el acoso escolar que se ejerza en el entorno escolar**.

[...]:

- I.** Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática **libre de violencia y acoso escolar**.
- II.** Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz, la resolución pacífica de conflictos **y la identificación y manejo de casos de acoso escolar**;
- III.** Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, así como



IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

No tiene correlativo

a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. [...];

V. La Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad responsable, llevará a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia de la violencia, maltrato y el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades: psicológica, física, sexual o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, asimismo, propondrá medidas para atender dicha problemática, con el objetivo de garantizar un entorno educativo inclusivo,



V. *Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;*

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. ...;

respetuoso y promotor de los derechos humanos.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y fomentar la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la convivencia armónica dentro de las escuelas, **con el fin de eliminar la violencia, el maltrato escolar y el acoso escolar;**

VII. [...];



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VIII.

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de *información sobre las mismas*.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

VIII. [...].

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato **y acoso escolar**, así como coordinar campañas informativas **sobre la importancia de un entorno educativo seguro**.

[...].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La secretaria de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del Artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.